

término municipal de Palma de Mallorca, que linda: Al Sur, Cuartel del Ministerio del Aire; al Norte, Este y Oeste, con camino.

Las citadas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad al toma quinientos ochenta y tres, libro trescientos ochenta y siete, folio ciento sesenta y seis, finca número veintidós mil treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de tres años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión gratuita por cuenta del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Baleares para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12052 *DECRETO 1667/1974, de 24 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) la muralla sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Ledesma ha solicitado cesión gratuita de la muralla, sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Muralla sita en el término municipal de Ledesma, ruinoso en varios lugares de su circunferencia, con una longitud aproximada de mil quinientos metros, ocho de altura, y un grosor medio de cuatro metros, que linda: Al Este, con propiedades de varios particulares y avenida de Don Bernardo Olivera; al Norte, con propiedades de particulares, cuesta del Carmen y carretera de Salamanca a Villarino de los Aires, y al Oeste, con propiedades de particulares, carretera de Salamanca a Villarino de los Aires y cuesta de San Nicolás.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12053 *DECRETO 1668/1974, de 24 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) la torre denominada «Marenyet» y la parcela circundante, sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Cullera ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Marenyet» y la parcela circundante, sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cullera, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela de terreno en término de Cullera, partida «Marenyet», de una extensión superficial de cien metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe un viejo torreón circular de piedra granítica, de unos ocho metros de altura, que linda: Por el Norte, parcela ciento cincuenta y cuatro del polígono veinticinco, de Leonardo Domenech Oliver; Sur, parcela ciento setenta y tres del mismo polígono, de Francisco Grau Crespo, y la ciento setenta y cuatro, de Patricio San Eugenio; Este, Camino del Mareny, y Oeste, Cristóbal Colom Martínez.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12054 *DECRETO 1669/1974, de 24 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) de un inmueble de 2.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) de un solar de dos mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, paraje denominado «Campo de la Encrucijada», que linda: Por el Norte, con terrenos de don Luis Gómez Giraldez; por el Sur, con terrenos de herederos de Primo Fernández don Antonio Alvor y don Jesús Romero; por el Este, con el río Avia, y por el Oeste, con carretera y viña de don Benito Alemparte.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Orense o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

12055 *DECRETO 1670/1974, de 24 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alpera (Albacete) de un inmueble de 1.370 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Alpera (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil trescientos setenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación, se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alpera (Albacete) de un solar de mil trescientos setenta metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en su término municipal, entre los caminos de Bonete y Carcelen, paraje Eras de Arriba, que linda: Al Norte, paseo del General Sanjurjo; al Sur, Este y Oeste, finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cincuenta, libro ciento veinticuatro, finca número nueve mil doscientos ochenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

12056 *DECRETO 1671/1974, de 24 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Onís (Oviedo) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Onís (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Onís (Oviedo) de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca denominada «Campo de la Vega», sito en su término municipal, pueblo de Benia, que linda: Por el Norte, con carretera C-seis mil trescientos doce; por el Sur, con el río Güeña; por el Este, con camino, y por el Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y cinco, tomo ochocientos setenta y ocho, libro ochenta y nueve, inscripción primera, finca número seis mil ciento noventa y nueve.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12057 *DECRETO 1672/1974, de 24 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por don Antonio Alegre Gutiérrez y su esposa, doña Carmen Carbajal López, de un inmueble de 4.375 metros cuadrados, sito en el término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.*

Por don Antonio Alegre Gutiérrez y su esposa, doña Carmen Carbajal López, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Antonio Alegre Gutiérrez y su esposa, doña Carmen Carbajal López, de un inmueble sito en el paraje denominado «El Melgar o Reundido», del término municipal de Pastrana (Guadalajara), de cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con Rosario Toledano; al Este, finca «María Teresa Toledano»; Sur, Celestino Toledano y al Oeste, carretera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona, lo cual se efectuará en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de viviendas de camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo